

	REGLAMENTO DE AHORRO		
Código: GE-RG-05	Acta Aprobación: 19-2016		
GESTIÓN ESTRATÉGICA			Fecha: 24-11-2016
		Versión: 01	
			Página 1 de 5

FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FEFNA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FEFNA", en uso de sus atributos legales y estatutarios,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Empleados del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que, en mérito de los expuesto,

ACUERDA;

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS. El presente reglamento de Ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en adelante FEFNA, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD. Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FEFNA al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. SERVICIO DE AHORRO. El servicio de ahorro de FEFNA tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO DE AHORRO		
Código: GE-RG-05	Acta Aprobación: 19-2016		Fecha: 24-11-2016
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 01	
		Página 2 de 5	

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN. En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FEFNA.

Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio (Ley 1391 de 2010 artículo 4).

ARTÍCULO 5°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del FEFNA deberán comprometerse a realizar aportes sociales individuales y ahorrar en forma permanente mensualmente del seis por ciento (6%) al diez (10%) de su ingreso salarial suma que se distribuirá así: 10% como aporte social y el 90% como ahorro permanente. Este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 33 de los estatutos de FEFNA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General en su reunión anual ordinaria, únicamente, podrá variar los porcentajes establecidos, previa presentación del estudio financiero que respalde el proyecto que deberá ser presentado por la Junta Directiva del FEFNA, a los asociados, junto con la citación a la Asamblea ordinaria Anual, lo cual implicará una reforma de estatutos.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTÍCULO 6°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto tendrán derecho a que el FEFNA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una vez surtidos los efectos legales, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si ello hubiera lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEFNA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEFNA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

	REGLAMENTO DE AHORRO		
	Código: GE-RG-05	Acta Aprobación: 19-2016	
	GESTIÓN ESTRATÉGICA		Fecha: 24-11-2016
			Versión: 01
			Página 3 de 5

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el "FEFNA" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Para el caso de los asociados que adquieran la calidad de pensionados y exfuncionarios, les serán compensados con las deudas el 100% del estímulo al ahorro y hasta el 90% del ahorro permanente.

CAPÍTULO III ESTÍMULO AL AHORRO, INVERSIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INTERÉS.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS DE LA EMPRESA: Es aquel que en desarrollo del convenio que el Fondo establezca con Fondo Nacional del Ahorro, siendo la generadora del vínculo de asociación.

EL Fondo Nacional del Ahorro cancela a favor del Fondo de Empleados una suma porcentual al ahorro mensual de cada uno de los funcionarios asociados, contribución que se abonará en la cuenta de cada beneficiario y hace parte del ahorro permanente de acuerdo con la siguiente tabla de remuneración básica mensual:

RANGO SALARIAL (S.M.L.V)	AHORRO DEL ASOCIADO (%)	APORTE DEL FNA (%) "2001 en adelante"
DE 1 a 3 SMLV inclusive	9%	13.5%
DE 3 a 6 SMLV inclusive	8%	12%
DE 6 a 9 SMLV inclusive	7.5%	11.25%
De más de 9 SMLV inclusive	7%	10.5%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho al estímulo se requiere que el asociado, ahore una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte de ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

	REGLAMENTO DE AHORRO		
Código: GE-RG-05	Acta Aprobación: 19-2016		
GESTIÓN ESTRATÉGICA			Fecha: 24-11-2016
		Versión: 01	Página 4 de 5

ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO DEL INTERÉS AL AHORRO PERMANENTE. La Junta Directiva hará reconocimiento de interés al ahorro permanente, estímulo del FNA y a quienes en el transcurso del año hayan solicitado créditos, esto se realizará al finalizar el ejercicio contable anual dependiente del resultado de los excedentes, se destinará un porcentaje para dicho fin.

ARTÍCULO 9°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FEFNA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FEFNA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 10°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el FEFNA realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda según lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 11°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. La Junta Directiva del FEFNA fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 12°. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. El Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro, llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de sus Movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 13°. ACEPTACIÓN. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cual quiera de las modalidades ofrecidas el socio acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva del FEFNA. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 14°. VACÍOS. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO DE AHORRO	
	Código: GE-RG-05	Acta Aprobación: 19-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 24-11-2016	Versión: 01
Página 5 de 5		

aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acta No. 019 del 23 de noviembre de 2.016.

(ORIGINAL FIRMADO)

MAIRA DEL CARMEN GUTIÉRREZ T.

Presidente Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)

ALFONSO RENE SUTTA R.

Secretario Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
24-11-2016	01	Integración del reglamento de ahorro al sistema de gestión documental.	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva